



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 12 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00066-00
Sevilla Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Dte: Yorfary Andrea Criollo Sanchez.
Dte: Claudia Milena Criollo Sanchez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, promovida por la señora **YORFARY ANDREA CRIOLLO SANCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Debe indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y/o electrónica de la demandada señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, para su notificación,

*. Deben indicar los parientes cercanos de la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, al igual que sus direcciones y correos electrónicos, para ser oídos en este trámite

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, tal como fue establecido en el art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Debe indicar de manera clara y concreta el acto o actos jurídicos para los cuales requiere el titular del acto la designación de una persona de apoyo, toda vez que la valoración de apoyo que se haga al titular del acto, debe estar en consonancia con su necesidad

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:



1°. **INADMITIR** la demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, promovida por la señora **YORFARY ANDREA CRIOLLO SANCHEZ**.

2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. JORGE ALBERTO SERRANO VELASQUEZ**, T.P. N° 63.488 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **031**

Providencia de Fecha. **19 abril 2022**

Visible a folio. **29**

Fecha. **20 abril 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **19 abril 2022**, notificada en Estado N° **031**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.